



# Secretaría General

## ORDEN DE RECTORADO 2026-017-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. (...).*";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y los ecuatorianas, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: I. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...).*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; (...); y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...).*";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.*";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, prevé: "*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*";

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Administrativo, señala: "*Cómputo de plazos. El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes.*";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con*

*los principios establecidos en la Constitución de la República. (...). Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas políticas.:*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas políticas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).*"

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "*Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas políticas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).*"

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "*Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas. - Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...).*"

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "*Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.*"

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: "(...) PRIMERA INTERROGANTE: *"La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo." Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión "dado y firmado" en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...)"*

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: "*La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).*"

Que, el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "*El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.*"

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: "*El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).*"

Que, el artículo 1 Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, determina: "(...) Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.;"

Que, el artículo 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, señala: *"En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contradas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones. (...)."*

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, dispone: *"El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes."*

Que, la Disposición Transitoria Novena, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, prevé: *"El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca."*

Que, a través de oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353, del 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, con Orden de Rectorado Nro. 2022-223-ESPE-a-1 de 18 de octubre de 2022, la primera autoridad ejecutiva de la universidad, resolvió: *"(...) Art. 1.- Acoger el informe de la Comisión de Becas Nro. 020-2022 de fecha 30 de septiembre de 2022; la Resolución ESPE-CA-RES-2022-0092 de fecha 12 de octubre de 2022, expedida por el Consejo Académico; y, con base en aquello: a) Otorgar beca parcial al Lcdo. Marcos Gregorio Sánchez Calderón, Magíster, profesor titular agregado I a tiempo completo, del Departamento de Seguridad y Defensa, de la Unidad Académica Especial Salinas, a fin de que continúe con sus estudios en el Programa de Doctorado en Economía, en la Universidad Complutense de Madrid, República de España; mismo que se está desarrollando desde el 15 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2024; conforme a los términos que expresamente se detallan en la matriz de beca Nro. 014-2022.CCB de 28 de septiembre de 2022, que se anexa en dos (2) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma. b) En armonía con el literal anterior, otorgar licencia con remuneración al referido profesional, desde 1 de noviembre del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2024, de conformidad al siguiente detalle: b.1. Año 2022: Licencia con remuneración mensual unificada al 91,67 %, más beneficios de ley, desde el 1 de noviembre del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022. b.2. Año 2023: Licencia con remuneración mensual unificada al 50 %, más beneficios de ley, desde el 1 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023. b.3. Año 2024: Licencia con remuneración mensual unificada al 50 %, más beneficios de ley, desde el 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024 (...)."*

Que, mediante Orden de Rectorado Nro. 2024-247-ESPE-a-1 de 18 de septiembre de 2024, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: *"(...) Art. 1.- Acoger la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2024-058 de 30 de agosto de 2024, expedida por el Consejo Académico, que a su vez acoge favorablemente el informe Nro. ESPE-DSDE-2024-018 de 17 de julio de 2024, suscrito por el Administrador del Contrato. Art. 2.- Otorgar la suspensión temporal de la beca parcial concedida al Lcdo. Marco Sánchez Calderón, Magíster, por un periodo de seis (6) meses contados a partir del 1 de septiembre de 2024. El beneficiario será responsable de comunicar al administrador del contrato de beca a fin de levantar la suspensión otorgada y continuar con la última actividad de defensa ante el Tribunal; en caso de exceder el plazo de 6 meses, se aplicará lo determinado en el artículo 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Codificado, vigente, esto es, la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones (...)."*

Que, con informe Nro. ESPE-DSDE-2025-020 de 02 de junio de 2025, el Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz, referente el pedido del docente el Lcdo. Marco Sánchez Calderón, Magíster, becario del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz, previa exposiciones de motivos concluyen: *"(...) 1. El magíster Marcos Sánchez Calderón, ha venido cursando sus estudios de Doctorado en Economía en la Universidad Complutense de Madrid en España, sin novedad alguna, y cumpliendo estrictamente lo establecido en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente; en la orden de rectorado, y en el contrato de beca y devengamiento suscrito por mencionado becario. 2. El magíster Marcos Sánchez Calderón, el 4 de febrero de 2025, cumplió con la defensa de la tesis, obteniendo el Título Universitario Oficial de Doctor en Economía con mención 'Cum Laude'. 3. Considerando que han transcurrido los 180 días establecido en la normativa vigente como plazo de suspensión de una beca, se realiza el requerimiento para la regularización de la misma, considerando que el becario ha concluido sus estudios doctorales; (...)." A su vez recomienda: *"(...) 1. Como administrador del contrato de la beca parcial concedida al magíster Marcos Sánchez Calderón,**

*y considerando detalladamente los aspectos expuestos en este informe, recomiendo realizar el trámite correspondiente para la regularización de la beca otorgada a mencionado profesional. (...)."*

Que, a través de informe de la Comisión de Becas Nro. 016-2025 de 08 de agosto de 2025, el Presidente Subrogante de la Comisión de Becas, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: "(...) • ACOGER favorablemente el Informe No. ESPE-DSDE-2025-020 de 02 de junio de 2025, suscrito por el Crnl. Byron Rubén Vega Moreno, Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Matriz/Administrador de Contrato de Beca; así como los memorandos Nro. ESPE-UAJR-2025-0961-M y Nro. ESPE-UTHM-2025-4099-M. • De conformidad a lo establecido en el Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, emitido mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2021-044; el Informe No. ESPE-DSDE-2025-020 de 02 de junio de 2025; la solicitud de regularización de beca de estudios doctorales del Lcdo. MARCOS SÁNCHEZ CALDERÓN, PhD.; en virtud de la recomendación emitida por el Administrador de Contrato, así como considerando los memorandos Nro. ESPE-UAJR-2025-0961-M y Nro. ESPE-UTHM-2025-4099-M, toda vez que el becario con fecha 4 de febrero de 2025, cumplió con la defensa de su tesis; ACCEPTAR la solicitud de regularización de beca de estudios doctorales presentada por parte del señor docente; en tal sentido, desde el levantamiento de la suspensión, esto es el 04 de febrero de 2025, fecha en la cual cumplió con la defensa de su tesis y obtuvo el Título Universitario Oficial de Doctor en Economía con mención 'Cum Laude', el becario continuará en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca respectivo. • APPROBAR la Matriz de Beca No. 004-2025.CCB, que recoge información actualizada en torno a la ejecución de la beca del Lcdo. MARCOS SÁNCHEZ CALDERÓN, PhD. • DE SER FAVORABLE la regularización de beca de estudios doctorales del Lcdo. Marcos Sánchez Calderón, PhD.; se deberá REEMPLAZAR la matriz de beca adjunta a la Orden de Rectorado en la cual se otorgó la beca, por la matriz actual suscrita por el señor Vicerrector de Docencia Subrogante y la señorita Coordinadora de Becas. De la misma forma que se deberá requerir a la Unidad de Asesoría Jurídica, de ser el caso, elabore el contrato modificadorio respectivo en cuanto a los términos y plazos constantes en la normativa interna de la Institución;

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2025-070 de 26 de agosto de 2025, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, resolvió: "(...) a) De conformidad a lo establecido en el Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, emitido mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2021-044; el Informe No. ESPE-DSDE-2025-020, fecha de 02 de junio de 2025; la solicitud de regularización de beca de estudios doctorales del Lcdo. MARCOS SÁNCHEZ CALDERÓN, PhD.; en virtud de la recomendación emitida por el Administrador de Contrato, así como considerando los memorandos Nro. ESPE-UAJR-2025-0961-M y Nro. ESPE-UTHM-2025-4099-M, toda vez que el becario con fecha 4 de febrero de 2025, cumplió con la defensa de su tesis; ACCEPTAR la solicitud de regularización de beca de estudios doctorales presentada por parte del señor docente; en tal sentido, desde el levantamiento de la suspensión, esto es el 04 de febrero de 2025, fecha en la cual cumplió con la defensa de su tesis y obtuvo el Título Universitario Oficial de Doctor en Economía con mención 'Cum Laude', el becario continuará en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca respectivo. b) APPROBAR la Matriz de Beca No. 004-2025.CCB, que recoge información actualizada en torno a la ejecución de la beca del Lcdo. MARCOS SÁNCHEZ CALDERÓN, PhD. c) DE SER FAVORABLE la regularización de beca de estudios doctorales del Lcdo. Marcos Sánchez Calderón, PhD.; se deberá REEMPLAZAR la matriz de beca adjunta a la Orden de Rectorado en la cual se otorgó la beca, por la matriz actual suscrita por el señor Vicerrector de Docencia Subrogante y la señorita Coordinadora de Becas. De la misma forma que se deberá requerir a la Unidad de Asesoría Jurídica, de ser el caso, elabore el contrato modificadorio respectivo en cuanto a los términos y plazos constantes en la normativa interna de la Institución (...).";

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2025-1941-M de 28 de agosto de 2025, el Vicerrector Académico General, Subrogante, remite al Infrascrito: "(...) la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2025-070, mediante la cual el Consejo Académico conoció el "Informe de la Comisión de Becas Nro. 016-2025", relacionado con la solicitud de regularización de la beca de estudios doctorales del Lcdo. Marcos Sánchez Calderón, PhD. Lo anterior, con el fin de que dicho documento sea analizado y se continúe con el trámite reglamentario correspondiente. (...).";

Que, con fecha 31 de agosto de 2025, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2025-1941-M, respecto a la solicitud de regularización de la beca de estudios doctorales del docente el Lcdo. Marcos Gregorio Sánchez Calderón, Magíster, el Infrascrito, dispone a la Secretaría General: "(...) por favor analizar, verificar que el expediente este acorde al marco jurídico vigente y realizar el trámite correspondiente.";

Que, la regularización de la beca, con efectos desde la fecha en que el becario cumplió con la defensa de su tesis doctoral, resulta jurídicamente procedente y proporcional, en tanto no genera un beneficio indebido ni vulnera el interés público, sino que restablece el equilibrio contractual y asegura la correcta ejecución del contrato de beca, en armonía con los fines institucionales de fortalecimiento académico, investigación y excelencia universitaria.

Que, en ejercicio de la autonomía responsable reconocida a las instituciones de educación superior y de las atribuciones conferidas al Rector como máxima autoridad ejecutiva, corresponde emitir el presente acto administrativo, debidamente motivado, a fin de acoger la resolución del Consejo Académico, aceptar la regularización de la beca y disponer las actuaciones administrativas necesarias para su ejecución y seguimiento, garantizando así la coherencia, legalidad y transparencia de la actuación institucional;

Que, a la fecha de graduación, se encontraba vigente la suspensión del plazo de beca otorgada, no existiendo incumplimiento de obligaciones contractuales; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

- Art. 1.- Acoger la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2025-070, de 26 de agosto de 2025, emitida por el Consejo Académico, dicha Resolución se anexan en siete (07) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma; la cual aprueba favorablemente el Informe Nro. ESPE-DSDE-2025-020 de 02 de junio de 2025, suscrito por el administrador del contrato, así como el Informe Nro. 016-2025 de 08 de agosto de 2025, emitido por el Presidente subrogante de la Comisión de Becas.
- Art. 2.- **ACEPTAR** la solicitud de regularización de beca de estudios doctorales presentada por parte del señor docente del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz, el Lcdo. Marcos Gregorio Sánchez Calderón, Magíster, en tal sentido, se levanta la suspensión del plazo de beca, esto es el 04 de febrero de 2025, fecha en la cual cumplió con la defensa de su tesis y obtuvo el Título Universitario Oficial de Doctor en Economía con mención 'Cum Laude'.
- Art. 3.- Disponer al Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz, comunique sobre el contenido de la presente resolución al docente Lcdo. Marcos Sánchez Calderón, Magíster y le informarle que es de su estricta responsabilidad académica el cumplimiento de la beca otorgada.
- Art. 4.- Notificar con el contenido de esta resolución al administrador del contrato e informarle que es de su responsabilidad, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario de la beca.
- Art. 5.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz (Administrador de Contrato); Jefe de Talento Humano Militar; Coordinador Jurídico; Directora de la Unidad de Bienestar Universitario; Secretaría de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para Conocimiento: Auditoría Interna.

**NOTIFIQUESE Y CÓMPLASE,**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 28 de enero de 2026

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.  
CRNL. C.S.M.

Elaborado por:

Abg. María Augusta de la Torre P.  
Secretaria General

Revisado por:

Abg. Melanee Auz V.  
Asesora Institucional